



Bogotá, D.C., 28-07-2026 10:52 AM

PARA: **KARLA ALEXANDRA MALO SÁNCHEZ**
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: **NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA**
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

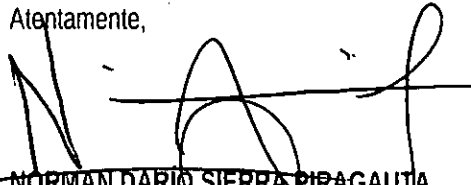
ASUNTO Remisión de aviso.
Título minero No. **HKL-08091**. Proceso de cobro coactivo No. **101-2025**

Con un atento saludo, remito el **Aviso No. 51** y copia del **Auto No. 0515 del 04 de septiembre de 2025** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 101-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores **ARMANDO FARFAN LOPEZ** e **IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS**, por las obligaciones declaradas en la **Resolución VSC No. 000937 del 27 de agosto del 2021** y **Resolución VSC 000332 del 12 de julio del 2023**, en virtud del contrato de concesión **HKL-08091**" con el fin de que sea publicado el día **31 de julio de 2026**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal". (negrillas fuera del texto)

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 51 y Auto No. 0515 del 04 de septiembre de 2025
Copia: "No aplica"
Elaboró: Paola Andrea Vega - Contratista Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 28-07-2026 10:52 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "total".
Archivado en: Proceso de cobro coactivo 101-2025

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

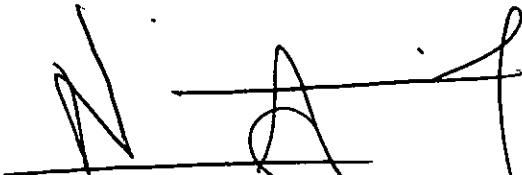
PUBLICACIÓN No 51 DEL 31 DE JULIO DEL 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
HKL-08091	IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS ARMANDO FARFAN LOPEZ	79399955 19275174	101-2025	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/ CTE (\$ 6.802.899) más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de su pago.	Auto No. 0515 del 04 de septiembre de 2025 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 101-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en contra de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ e IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS , por las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000937 del 27 de agosto del 2021 y Resolución VSC 000332 del 12 de julio del 2023, en virtud del contrato de concesión HKL-08091"	51

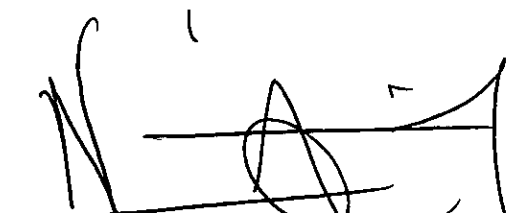
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra el **Auto No. 0515 del 04 de septiembre de 2025**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Abogada a Cargo: Paola Andrea Vega


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá, D.C., 31 DE JULIO DE 2026

Para notificar el **Auto No. 0515 del 04 de septiembre de 2025**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **31 de julio de 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

Auto No. 0515 del 04 - septiembre - 2025

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 101-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores **ARMANDO FARFAN LÓPEZ** e **IVÁN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS**, por las obligaciones declaradas en la **Resolución VSC No. 000937 del 27 de agosto del 2021** y **Resolución VSC 000332 del 12 de julio del 2023**, en virtud del contrato de concesión **HKL-08091**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No.1249 del 05 mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 101-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores **ARMANDO FARFÁN LÓPEZ** e **IVÁN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS**, por las obligaciones declaradas en la **Resolución VSC No. 000937 del 27 de agosto del 2021** y **Resolución VSC 000332 del 12 de julio del 2023**, en virtud del contrato de concesión **HKL-08091**"*

5. Que, mediante electrónico del 27 de abril del 2023, con el memorando **ANM 20233600132143**, el grupo de Seguimiento y Control de Zona Centro allegó la **Resolución VSC No 000937 del 27 de agosto del 2021** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No HKL-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, a los señores **ARMANDO FARFÁN LÓPEZ** identificado con C.C. 19275174 e **IVÁN HERNANDO BERMUDEZ CÁRDENAS** identificado con C.C. 79399955, por SEIS (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto, equivalentes a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.451.156) ML/CTE**.
6. Que, la **Resolución VSC No 000937 del 27 de agosto del 2021**, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **20 de octubre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. **"Conformación del Título Ejecutivo"** del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.
7. Que, mediante **Auto No. 519 del 17 de octubre de 2023**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que, mediante electrónico del 18 de julio del 2024, con el memorando **ANM 20243600160183**, el grupo de Seguimiento y Control de Zona Centro allegó la **Resolución VSC No 000332 del 12 de julio del 2023** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HKL-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, declarando que los señores **ARMANDO FARFÁN LÓPEZ** identificado con C.C. 19275174 e **IVÁN HERNANDO BERMUDEZ CÁRDENAS** identificado con C.C. 79399955, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:
 - **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$473.015) ML/CTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.
 - **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$418.316) ML/CTE**, por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requerida mediante Auto SFOM No. 1270 del 31 de octubre de 2011 y Auto 1095 del 27 de julio de 2020, notificado mediante Estado 51 del 12 de agosto de 2020.
 - **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$460.412) ML/CTE**, por concepto de visita de fiscalización del año 2013, requerida mediante Resolución GSC No 15 de fecha 05 de febrero de 2013 y Auto 1095 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado 51 del 12 de agosto de 2020.
9. Que, la **Resolución VSC No 000332 del 12 de julio del 2023**, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **22 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. **"Conformación del Título Ejecutivo"** del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.
10. Que, mediante **Auto No. 471 del 14 de agosto de 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 101-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores **ARMANDO FARFÁN LÓPEZ** e **IVÁN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS**, por las obligaciones declaradas en la **Resolución VSC No. 000937 del 27 de agosto del 2021** y **Resolución VSC 000332 del 12 de julio del 2023**, en virtud del contrato de concesión **HKL-08091**"*

11. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.802.899) ML/CTE**, más los respectivos intereses e indexación.
12. Que, los señores **ARMANDO FARFÁN LÓPEZ** identificado con C.C. 19275174 e **IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS** identificado con C.C 79399955, no han efectuado el pago de las obligaciones descritas, a pesar de la gestión de cobro realizada con los oficios con radicado ANM 20231220545551, 20231220545561, 20231220545571, 20241220582091, 20241220582101, 20241220582111, 20241220582121, 20241220582141 y 20241220582151.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores **ARMANDO FARFÁN LÓPEZ** identificado con C.C. 19275174 e **IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS** identificado con C.C 79399955, por la suma capital de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.802.899) ML/CTE**, más la indexación e intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por las obligaciones declaradas en la **Resolución VSC No. 000937 del 27 de agosto del 2021** y **Resolución VSC 000332 del 12 de julio del 2023**, en virtud del contrato de concesión **HKL-08091**, las cuales se describen a continuación:

- Multa de SEIS (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto, equivalentes a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.451.156) ML/CTE**.
- **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$473.015) ML/CTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.
- **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$418.316) ML/CTE**, por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requerida mediante Auto SFOM No. 1270 del 31 de octubre de 2011 y Auto 1095 del 27 de julio de 2020, notificado mediante Estado 51 del 12 de agosto de 2020.
- **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$460.412) ML/CTE**, por concepto de visita de fiscalización del año 2013, requerida mediante Resolución GSC No 15 de fecha 05 de febrero de 2013 y Auto 1095 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado 51 del 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los señores **ARMANDO FARFÁN LÓPEZ** identificado con C.C. 19275174 e **IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS** identificado con C.C 79399955, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.802.899) ML/CTE**, más la indexación e intereses que se

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 101-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores **ARMANDO FARFAN LÓPEZ** e **IVÁN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS**, por las obligaciones declaradas en la **Resolución VSC No. 000937 del 27 de agosto del 2021** y **Resolución VSC 000332 del 12 de julio del 2023**, en virtud del contrato de concesión **HKL-08091**"*

generen hasta la fecha efectiva de pago, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el día **04 - septiembre - 2025**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz– Abogada del grupo de Cobro Coactivo.